

ANEXO I

Capítulo I - De las guardias

Guardia activa es cuando el agente presta servicios con presencia continua y permanente en el establecimiento de salud, fuera de su jornada laboral normal y habitual.

Guardia pasiva es cuando el agente se encuentra a disponibilidad del servicio para ser convocado en las situaciones que lo requieran, fuera de su jornada laboral normal y habitual. Las guardias se abonarán conforme los montos indicados en el sistema de monto fijo

ANEXO II

El Ministerio de Salud determinará la organización y programación de los servicios que requieran las guardias. Las guardias activas y pasivas pueden ser fraccionadas en turnos, correspondiendo el pago proporcional a la cantidad de horas efectivamente trabajadas durante la guardia. El cambio de modalidad de guardias de pasivas a activas no será reconocido.

A) Del personal Médico El personal médico podrá cumplir guardias activas en días hábiles de dieciséis (16) horas de trabajo, guardias activas en días inhábiles de veinticuatro (24) horas de trabajo, y guardias pasivas en días hábiles de dieciséis horas de trabajo (16) e inhábiles de (24) horas de trabajo. El personal médico tendrá un tope máximo de diez (10) guardias activas por mes. Excepcionalmente, la máxima autoridad ministerial podrá disponer, por razones de servicio, superar el tope máximo. En las localidades de Maquinchao, Pilcaniyeu, Sierra Colorada, Ramos Mexia, Ñorquinco, Guardia Mitre, Coronel Belisle, Pomona, El Cuy y Centros Rurales de Atención Primaria de la Salud el personal médico solo realizará guardias pasivas.

B) De personal no Médico Entiéndase como personal no médico todas aquellas profesiones que realicen actividades conexas y/o complementarias a la actividad médica.

El personal no médico podrá cumplir guardias activas en días hábiles de dieciséis (16) horas de trabajo e inhábiles de veinticuatro (24) horas de trabajo, y guardias pasivas en días hábiles de dieciséis (16) horas de trabajo, e inhábiles de veinticuatro (24) horas de trabajo. El personal no médico tendrá un tope máximo de diez (10) guardias activas por mes. Excepcionalmente, la máxima autoridad ministerial podrá disponer por razones de servicio superar el tope máximo. Exceptúase de lo anteriormente dispuesto al personal de enfermería, que podrá cumplir guardias activas en días hábiles e inhábiles de ocho (8) horas de trabajo, y guardias pasivas en días hábiles de dieciséis (16hs) e inhábiles de veinticuatro (24) horas de trabajo. El personal de enfermería tendrá un tope máximo de diez (10) guardias activas y no más de cinco (5) guardias pasivas en los sectores que la máxima autoridad del Ministerio de salud determine. En las localidades de Maquinchao, Pilcaniyeu, Sierra Colorada, Ramos Mexia, Ñorquinco, Guardia Mitre, Coronel Belisle, Pomona, El Cuy y Centros Rurales de Atención Primaria de la Salud el personal no médico sólo realizará guardias pasivas.

Capítulo II - Comisión de control, auditoría y fiscalización

Crear la Comisión de Control, Auditoría y Fiscalización que tendrá por función observar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto y estará integrada por representantes de la Secretaría de la Función Pública y del Ministerio de Salud. El Ministerio de Salud reglamentará el funcionamiento y procedimiento que realizará la Comisión.